



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0058 /2018

ANTOFAGASTA, 23 MAR. 2018

VISTOS:

1. La carta N° 0118 de fecha 22 de enero de 2018, recepcionada con fecha 26 de enero de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Jaime Valenzuela Calderón, (en adelante el "Proponente"), en representación de la empresa Agasias Limitada, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Proyecto Extracción de áridos en Pozos y Canteras AGASIAS-KONISTRA, Comuna de Calama, Región de Antofagasta**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0028/2018 de fecha 14 de febrero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta N° 0120 de fecha 26 de febrero de 2018, recepcionada el 2 de marzo de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Jaime Valenzuela Calderón, en el expediente electrónico indicado en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto Extracción de áridos en Pozos y Canteras AGASIAS-KONISTRA, Comuna de Calama, Región de Antofagasta**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:



- a) El Proyecto contempla una extracción de 4.160 m³/mes de áridos, en un área de 2,48 ha, por un período de 12 meses, con una extracción total de 49.920 m³/mes durante toda la vida útil del Proyecto.
- b) Para la extracción de áridos, se consideran las siguientes actividades:
- i. Instalación de faena en la cantera.
 - ii. Despeje de la zona o polígono de explotación.
 - iii. Sistema de explotación.
 - iv. Extracción de material o escarpe.
 - v. Extracción de material integral.
 - vi. Carguío y transporte del material a una planta seleccionadora de áridos.
- c) El Proyecto contempla una mano de obra de 6 personas para la fase de operación y construcción.
- d) Se contempla el uso de un generador eléctrico autónomo, cuya capacidad energética será de 220 KVA.
- e) El proyecto no considera el uso de explosivos., ni el almacenamiento de sustancias peligrosas.
- f) Los equipos y maquinarias se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Maquinarias y Equipos

Maquinaria y/o Equipo	Cantidad	
	Construcción	Operación
Camión Tolva de 20 m ³	1	1
Excavadora	1	1
Cargador frontal 3,5 m ³	1	1
Generador autónomo	-	1

- g) La fase de cierre del proyecto contempla las siguientes etapas:
- i. Recuperación, relleno y nivelación parcial del suelo.
 - ii. Retiro de instalaciones y equipos.
 - iii. Emparejamiento y limpieza del terreno.
 - iv. Entrega del terreno.

h) Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 2. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Punto	Norte	Este
V1	7.496.506	546.553
V2	7.496.475	546.724
V3	7.496.322	546.638
V4	7.496.384	546.467

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.1.) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)

El Proyecto contempla una extracción de 4.160 m³/mes de áridos, en un área de 2,48 ha, por un período de 12 meses, con una extracción total de 49.920 m³/mes durante toda la vida útil del Proyecto.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Proyecto Extracción de áridos en Pozos y Canteras AGASIAS-KONISTRA, Comuna de Calama, Región de Antofagasta**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime Valenzuela Calderón, representante legal de Agasias Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Jaime Valenzuela Calderón. Dirección: Bilbao 738 A Casa 4, Calama, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 2121/2018, PERTI-2018-165.